



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVIII

Jueves 11 de noviembre de 1993

Número 3.501

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.946 .-Plazo de presentación de reclamaciones en devolución de fianza de Aldaba Ediciones en suministro de libro La Virgen de Africa.

1.970 .-Notificación a D. José Antonio Martínez Martín en Pliego de Cargos por Infracción Urbanística en Real, 93.

1.966 .-Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal General y varias de Impuestos, Tasas y Precios Públicos.

1.997 .-Aprobación inicial del Segundo Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Patronato de Turismo.

1.988 .-Aprobación inicial del Tercer Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Patronato de Turismo.

1.999 .-Notificación a D. Manuel Maldonado Bautista en Pliego de Cargos como adjudicatario del puesto núm. 8 del Mercado Real, 90.

2.000 .-Aprobación inicial del Cuarto Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Instituto Municipal de Deportes.

2.001 .-Aprobación inicial del Quinto Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Instituto Municipal de Deportes.

2.003 .-Convocatoria de concurso de contratación de obras para el proyecto de Pueblo Marinero.

2.004 .-Aprobación de las condiciones Generales y Particulares de Contrato de Préstamo de 1.203.639.976 pesetas con el Banco de Crédito Local.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.992 .-Notificación a Luvalsa, S. A., y D. A. Gutiérrez Vera en concepto de deuda tributaria.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.975 .-Notificación a D. José Luis Pena Mesa en Pliego de Cargos 320/93.

1.976 .-Notificación a D. Ali Buchta Abdel Lah en Resolución de Sanción 175/93.

1.977 .-Notificación a D. Simón Medina Farache en Propuesta de Multa 185/93.

1.978 .-Notificación a D. Mohamed Mustafa Ahmed en Propuesta de Multa 158/93.

1.979 .-Notificación a D. Alfonso Morales Fernández en Propuesta de Multa 350/93.

1.980 .-Notificación a D. Abdelazid El Mohtar Ahmed en Propuesta de Multa 127/93.

1.981 .-Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed en Propuesta de Multa 318/93.

1.982 .-Notificación a D. Javier López Espinosa en Propuesta de Multa 381/93.

1.983 .-Notificación a D. Hassan Mohamed Hamed en Pliego de Cargos 312/93.

1.984 .-Notificación a D. Manuel Bernal García en Propuesta de Multa 197/93.

1.985 .-Notificación a D. Abdeluahed Amar Salah en Propuesta de Multa 273/93.

1.986 .-Notificación a D. Mustafa Mohamed Ahmed en Resolución de Sanción 16/93.

1.987 .-Notificación a D. Abdelkader Said Layachi en Acuerdo Iniciación 488/93.

1.988 .-Notificación a D. Francisco Velasco Segado en Propuesta de Multa 342/93.

1.989 .-Notificación a D. Enrique García Martín en Propuesta de Multa 276/93.

1.990 .-Notificación a D. Bagdad Abdelkader Mohamed en Propuesta de Multa 353/93.

1.991 .-Notificación a D. Blas Rosúa Moreno en Resolución de Sanción 128/93.

Ministerio de Defensa

Tribunal Militar Territorial Segundo Sevilla

1.993 .-Contrarrequisitoria a D. Wolfgang Kieser en Sumarios 26-77-76.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Ceuta

1.954 .-Periodo de alegaciones en expediente de rescisión de adjudicación de viviendas en Bda. Pedro Lamata a D. Francisco Sánchez Illescas, D. Antonio Soria Serrano y D. Juan Pimentel Reyes.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.952 .-Notificación a Transportes Virgen de Africa, S. L., expediente E 141/93 en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo.

1.953 .-Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española 16/93.

1.994 .-Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas y sus trabajadores 17/93.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

Número Uno de Ceuta

1.945 .-Citación a D. Mohamed Maarouf en Rollo P. Abreviado 540/93, P.D.P. 282/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.943 .-Notificación a D. Rafael Rosell Sandarrubia en Juicio de Cognición 495/92.

1.944 .-Citación a D. Miguel Gallardo Castejón en Juicio Declarativo Menor Cuantía 639/91.

1.951 .-Notificación a D. Juan del Pozo Gil en Juicio de Desahucio 313/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.947 .-Notificación a D. José Luis Aguirre Infante en Juicio Ejecutivo 621/91.

1.949 .-Notificación a D. Ramesh Ramchand Khubani en Juicio Ejecutivo 407/92.

1.950 .-Notificación a D. Juan Jiménez Jiménez en Juicio Ejecutivo 308/90.

1.955 .-Citación a D. Jacques Benoudiz Benoudiz y D. Abdelaziz El Haddad en Juicio de Faltas 274/92.

1.956 .-Citación a D.ª Rachida Drigham en Juicio de Faltas 236/92.

1.957 .-Notificación a D. Mohamed El Filali El Ghorfa en Juicio de Faltas 572/91.

1.958 .-Citación a D. Jali Hassan Mohamed en Juicio de Faltas 265/92.

1.959 .-Citación a D. Ahmed Belali en Juicio de Faltas 182/92.

1.960 .-Citación a D. Said Benneftah en Juicio de Faltas 150/93.

1.961 .-Notificación a D. Mohamed Abdeselam Chaer en Juicio de Faltas 322/91.

1.962 .-Requisitoria a D. José Hidalgo Galán en Diligencias Previas 829/89.

1.963 .-Requisitoria a D. Ablaali Hassan en Diligencias Previas 303/89.

1.964 .-Notificación a D. Hamed Jalali en Juicio de Faltas 330/90.

1.965 .-Notificación a D. Abdel Lah Hajjah Kothli en Juicio de Faltas 368/90.

1.966 .-Notificación a D. Mohamed Mechbal en Juicio de Faltas 309/90.

1.967 .-Notificación a D. Antonio Enrique de la Rocha Eizmendi en Juicio de Faltas 273/90.

1.968 .-Notificación a D. Weissen Steiner y D. Nordi Trimini Abselam en Juicio de Faltas 262/90.

1.969 .-Notificación a D. Ahmed Laduamera en Juicio de Faltas 252/90.

1.971 .-Notificación a D. Abdelabi Abelkader Abselam y D. Hassan Mohamed Mohamed en Juicio de Faltas 233/90.

1.972 .-Citación a D. Jamal El Ghazouani en Juicio de Faltas 458/91.

1.973 .-Requisitoria a D. Mohamed Anaoui en Diligencias Previas 764/89.

2.002 .-Citación a D. Antonio González Sánchez en Juicio Verbal 226/93.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.948 .-Notificación a D. José María Hernández López en Juicio Declarativo Menor Cuantía 152/91.

1995 .-Notificación a D.ª Mercedes Díaz Barrios en Juicio Ejecutivo 277/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.974 .-Edicto a D. Mustafa Abdelkader Abdela en Diligencias Previas 735/93.

INFORMACION

PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00
- Administración General	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información	de 9 a 14 h.
- Registro General	de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:	San Amaro - Telf. 514228
CASA DE LA JUVENTUD:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
BOMBEROS:	Telf. 501111
POLICIA MUNICIPAL:	Padilla s/n. - Telf. 516122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

1.943.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición con el núm. 495/92 a instancias de Banco Meridional, S. A., representado por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, contra D. Rafael Rosell Sandarrubia en los que con fecha 8-9-93 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.^a Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de la entidad Banco Meridional, S. A., debo condenar y condeno a D. Rafael Rosell Sandarrubia a que pague a la actora la cantidad de doscientas setenta y seis mil ciento dieciocho pesetas (276.118) más los intereses legales devengados desde la fecha de presentación de la demanda iniciadora de este procedimiento, así como al pago de las costas causadas en este Juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Rafael Rosell Sandarrubia, expido el presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.944.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía núm. 639/91 a instancias de D. Miguel Gallardo Castejón, contra D. José Robles Valasco, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar al demandante en los mismos, D. Miguel Gallardo Castejón, a fin de que en el plazo más breve comparezca en las actuaciones a fin de practicar diligencia que es necesaria para la tramitación de las actuaciones y que una vez comparezca se le dará el trámite correspondiente.

Y para que sirva de citación a D. Miguel Gallardo Castejón, expido el presente que firmo en Ceuta, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de lo Penal
Número Uno de Ceuta**

1.945.-El Sr. Tesón Martín, Magistrado-Juez.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. Abreviado 540/93 dimanante del Procedimiento D. Previa 282/92 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta ciudad, por el supuesto delito de robo, entre otros particulares se ha acordado citar, mediante el presente edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed Marouf, con PTE. núm. 429411, nacido el 1-1-44 en Oujda, hijo de Abderraham y de Fatma, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 14 de diciembre a las 10,45, horas.

No habiendo más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.946.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

— Aldaba Ediciones: Suministro del Libro "La Virgen de Africa".

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.- Ceuta, 2 de noviembre de 1993.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.947.-D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 621/1991, que se sigue en este Juzgado a instancia de Financiera SEAT, S. A., (FISEAT), contra D. José Luis Aguirre Infante, he acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días, al demandado, a contar desde el siguiente a esta citación, para que pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniere, apercibiéndole de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarle ni oírle ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Luis Aguirre Infante, expido la presente en Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

1.948.-En los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 152/91, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 286/93. En Ceuta, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía núm. 152/91, sobre reclamación de cantidad promovidos a instancia de la entidad Comercial Galo, S. A., y en su representación la Procuradora de los Tribunales D.^a María Ingrid Herrero Jiménez, y en su defensa el Letrado D. Juan Jesús Barroso Calderón, contra D. José María Hernández López, declarado en rebeldía en este procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José María Hernández López a que pague a la entidad Comercial Galo, S. A., la cantidad de 675.000 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, condenándole asimismo al pago de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio en autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a D. José María Hernández López, en rebeldía, libro el presente en Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.949.-D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número dos de Ceuta.

Hago saber: Que por Proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 407/1992, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, contra D. Ramesh Ramchand Khubani, he acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días, a contar desde el siguiente a esta citación, al demandado, para que pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniere, apercibiéndole de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarle ni oírle ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Ramesh Ramchand Khubani, expido la presente en Ceuta, a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

1.950.-D. Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 308/1990, que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Urquijo Unión, S. A., contra D. Juan Jiménez Jiménez, he acordado la publicación del presente a fin de citar de remate, por término de 9 días, a contar desde el siguiente a esta citación, al demandado, para que pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniere, apercibiéndole de que de no comparecer se declare su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarle ni oírle ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Jiménez Jiménez, expido la presente en Ceuta, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.951.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Desahucio por falta de pago con el núm. 313/92 a instancia de D. Antonio Gutiérrez Jiménez, representado por la procuradora Sra. Barchilón Gabizón, contra D. Juan del Pozo Gil, en los que con fecha 29 de enero de 1993, recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que desestimando íntegramente la demanda origen de estas actuaciones, debo absolver y absuelvo al demandado D. Juan del Pozo Gil, en la pretensión contra él dirigida.

Y para que sirva de notificación al demandado, hoy en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en la ciudad de Ceuta, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- EL MAGISTRADO.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.952.-D. Juan Sánchez Castillo, Secretario General Accidental de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado la siguiente resolución en relación con acta levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Expte.	Empresa	Sanción
E-141/93	Transportes Virgen de Africa, S. L.	51.000

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Director General competente en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres.- V.ºB.º- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.953.-Visto el texto del acta de la sesión celebrada el día 16-9-93, por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española en Ceuta, remitida a esta Dirección con fecha 19 de los corrientes, en la que se acuerda la revisión salarial correspondiente al año 1993. Comprobado que no resulta infringida norma de derecho necesario y conforme a lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del R. D. 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.- Ceuta, a 27 de octubre de 1993.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA OFICINA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE CEUTA

Asistentes:

Por la Empresa:

D. Julio Parres Aragonés

D. Diego Sánchez Baglietto

D. León Bendayan Montecatine
 Por los Trabajadores:
 D. Joaquín Ballesteros Vargas
 D. Tomás Cantón Martos
 D. Francisco Regén Rodríguez

En Ceuta, siendo las 12,00 horas del día 16 de septiembre de mil novecientos noventa y tres, con los asistentes que arriba se citan, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Oficina Provincial de la Cruz Roja Española de Ceuta, de acuerdo con el siguiente orden del día:

PUNTO UNICO

Revisión salarial I.P.C. 1993.

De conformidad al art. 26 del vigente Convenio Colectivo, se procede al estudio y negociación de la revisión salarial para el Índice de Precios al Consumo del ejercicio 1993.

ACUERDO

Se realizará una revisión salarial del 4,5 % de aplicación para el año 1993, constatándose que en caso de que el índice de precios al consumo establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre de 1993 alcanzara un incremento superior al 4,5%, se equiparará hasta alcanzarlo (art. 26).

Esta revisión se efectuará con fecha 1 de enero de 1993.

Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13,05 horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y tres. - **POR LOS TRABAJADORES. - POR LA EMPRESA.** - Diego Sánchez Baglietto.

**Ministerio de Obras Públicas,
 Transportes y Medio Ambiente. Ceuta**

1.954 -Cumplimentando acuerdo de esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se ha iniciado expediente colectivo de rescisión de la condición de adjudicatarios de viviendas propiedad del M.O.P.T., sitas en la Bda. Pedro Lamata, y que a continuación se relacionan, por la causa especial 6.ª y 7.ª, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, designando respectivamente, Instructor y Secretario del mismo a D.ª María del Pilar López Sánchez y D.ª M.ª Dolores Aguilar Reyes.

Dado que los interesados en dicho procedimiento se encuentran en ignorado domicilio, por el presente se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándose que en cumplimiento del artículo 142, del mismo Reglamento, se les concede un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad para que contesten por escrito formulando cuantas alegaciones y pruebas consideren oportunas para su descargo.

Adjudicatarios expedientados en Bda. Pedro Lamata

Nombre	Calle	Número
D. Fco. Sánchez Illescas	El Cid	Portón 10-4.ª I
D. Antonio Soria Serrano	Santiago Apóstol	Portón 13-2.ª D
D. Juan Pimentel Reyes	Santiago Apóstol	Portón 15-2.ª D

Ceuta, 28 de octubre de 1993.- **EL DIRECTOR ESPECIAL.**- Fdo.: José María Segura Ramos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
 Juzgado de Primera Instancia
 e Instrucción Número Dos de Ceuta**

1.955 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 274/92 que se sigue por la supuesta falta de estafa, he mandado citar a D. Jacques Benoudiz Benoudiz y D. Abdelaziz El Haddad para que el próximo día 31 de enero de 1994, a las 11,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - **EL SECRETARIO.**

1.956 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 236/92 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia, he mandado citar a D.ª Rachida Drigham para que el próximo día 31 de enero de 1994, a las 10,15 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - **EL SECRETARIO.**

1.957 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 572/91 sobre lesiones, he acordado notificar a D. Mohamed El Filali El Ghorfa la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Amar Ahmed Amar de los hechos a que se contraía el presente Juicio Declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta, a 2 de noviembre de 1993. - **EL SECRETARIO.**

1.958 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 265/92 que se sigue por la supuesta falta de no consta delito, he mandado citar a D. Jali Hassan Mohamed para que el próximo día 31 de enero de 1994, a las 10,45 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado

anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - EL SECRETARIO.

1.959 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 182/92 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia temeraria, he mandado citar a D. Ahmed Belali para que el próximo día 29 de noviembre de 1993, a las 13,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres. - EL SECRETARIO.

1.960 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de J. Faltas 150/93 que se sigue por la supuesta falta de lesiones, he mandado citar a D. Said Benneftah para que el próximo día 22 de noviembre de 1993, a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. - EL SECRETARIO.

1.961 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 322/91 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Mohamed Abdeslam Chaer la sentencia dictada con fecha 23 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Abdeslam Chaer de la falta origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 29 de octubre de 1993.

1.962 -D. José Hidalgo Galán, nacido en Ceuta el 24 2 59, hijo de Antonio y de Clotilde, con D N I 45.066.725, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Previas núm. 829/89 por robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, en C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición

de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. - EL MAGISTRADO-JUEZ. - EL SECRETARIO.

1.963 -D. Ablaali Hassan, nacido en Castillejos, Marruecos en 1979, hijo de Abdelkader y de Fatima, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Previas núm. 303/89 por robo, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, en C/. Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. - EL MAGISTRADO-JUEZ. - EL SECRETARIO.

1.964 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 330/90 sobre hurto, ha acordado notificar a D. Hamed Jalali la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Hamed Jalali de la falta origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. - EL SECRETARIO.

1.965 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 368/90 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Abdel-Lah Hajjah Kothi la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Jalil Sadik Abdelkader y D. Abdel-Lah Hajjah Kothi de los hechos que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. - EL SECRETARIO.

1.966 . El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 309/90 sobre lesiones por imprudencia, ha acordado notificar a D. Mohamed Mechbal la sentencia dictada con fecha 22 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mechbal de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. - EL SECRETARIO.

1.967 . El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 273/90 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Antonio Enrique de la Rocha Eizmendi la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Antonio Enrique de la Rocha Eizmendi a un día de arresto menor y pago de las costas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. - EL SECRETARIO.

1.968 . El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 262/90 sobre apropiación indebida, ha acordado notificar a D. Weissen Steiner y D. Nordi Trimini Abselam la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a D. Nordin Tremini Abselam de los hechos a que se contraía el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. - EL SECRETARIO.

1.969 . El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 252/90 sobre lesiones, ha acordado notificar a D. Ahmed Laduamera la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente a los Policías Nacionales con Carnet Profesional PN 21157-N y 45.056.636 de la falta origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. - EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.970 . El Instructor D. Basilio Fernández López, en el expediente sancionador contra D. José Antonio Martínez Martín, ha formulado con fecha 28 de junio de 1993, el siguiente Pliego de Cargos:

"Habiéndose incoado expediente sancionador a D. José Antonio Martínez Martín y en ejecución del Decreto de 27-5-93, este Instructor, tras las actuaciones practicadas en orden a la comprobación de los hechos le imputa los siguientes cargos:

El tipificado en el art. 261 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana que considera infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en aquella, en relación con el art. 242 del mismo texto legal que enumera los actos sujetos a licencia entre los que cabría incluir las obras realizadas en C/ Real, 93, portal 6 ático A por el expedientado consistentes en volumen de aproximadamente 27 m³, realizado mediante cerramiento de ladrillo enfoscado y pintado, forjado de hormigón y cubierta inclinada acabada con baldosin catalán, carpintería exterior (puerta y ventana) así como acondicionamiento interior."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 136.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el plazo de ocho días a partir de la recepción de la presente notificación podrá contestar alegando cuanto considere conveniente a su defensa.

Habiéndose intentado la notificación personal del anterior pliego de cargos al interesado a 13-7-93 y 19-7-93 y no encontrándose a nadie que se hiciere cargo de la misma, a tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se practicará la misma mediante anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad. Ceuta, 5 de noviembre de 1993. V. B. EL ALCALDE ACCIDENTAL. Fdo: Basilio Fernández López. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo: Rafael Larola Catalan

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.971. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 233/90 sobre desobediencia, ha acordado notificar a D. Abdelabi Abdelkader Abselam y D. Hassan Mohamed Mohamed la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Abdelabi Abdelkader Abselam y D. Hassan Mohamed Mohamed, como responsables criminales de sendas faltas de desobediencia leve a los Agentes de la Autoridad ya definidas a las penas de 10.000 pesetas de multa con dos días de arresto sustitutorio en caso de insolvencia para cada uno de ellos, condenándoles igualmente al pago por mitad de las costas causadas en este juicio. Para el cumplimiento de la pena impuesta abónenseles todo el tiempo que hayan estado privados de libertad por razón de esta causa. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 27 de octubre de 1993. EL SECRETARIO.

1.972. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de Juicio de Faltas 458/91 que se sigue por la supuesta falta de robo, he mandado citar a D. Jamal El Ghazouani para que el próximo día 15 de noviembre, a las 13,40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/ Serrano Orive s/n, en calidad de DTE, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la ciudad de Ceuta, a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres. EL SECRETARIO.

1.973. D. Mohamed Anaoui, nacido en Fez, Marruecos, en 1950, hijo de Layachi y de Aicha, y cuyo paradero actual se ignora, acusado en Previa núm. 764/89, por atentado, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, en C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción provisional en la mencionada causa por Auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta, a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y tres. EL MAGISTRADO JUEZ. EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.974. En virtud de haberse acordado en las diligencias previas núm. 735/93 por delito de robo con fuerza en las cosas contra D. Mustafa Abdelkader Abdela, por resolución dictada con esta fecha se hace saber al dueño del vehículo marca Renault, modelo cinco, matrícula francesa, número 7130 SV 84, color azul, que puede mostrarse parte en la causa y renunciar o no a la restitución de la cosa y reparación del dano o indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, todo ello a tenor de los arts. 109 y 110 de la L. E. Criminal y con arreglo a los arts. 788.4 y 789.4 puede nombrar Abogado y de mostrarse parte, tendrá derecho a la asistencia jurídica gratuita tanto él como sus herederos que fueran parte en el juicio en las condiciones señaladas en el art. 121 y siguientes de la referida Ley y que de no mostrarse parte, el Ministerio Fiscal, ejercerá las acciones civiles en el supuesto de que así proceda.

Y para conocimiento del perjudicado se expide el presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Ciudad de Ceuta.

Dado en Ceuta, a 2 de noviembre de 1993. LA SECRETARIA.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.975. No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. José Luis Pena Mesa, provisto de D.N.I. núm. 43.436.989, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. EL SECRETARIO GENERAL. - Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. José Luis Pena Mesa, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 11-8-93, por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargos: estar en posesión de 5 gramos de haschís.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario. EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. - Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 5 gr de haschís, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. José Luis Pena Mesa, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a usted para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite. - EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. - Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.976. - No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ali Buchta Abdel Lah, provisto de T.I.R. núm. 99.012.377, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. - EL SECRETARIO GENERAL. - Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 4-5-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Ali Buchta Abdel Lah.

2. Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Ali Buchta Abdel Lah que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del Expediente.

HECHOS PROBADOS

1. El día 9-6-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de tres mil pesetas a D. Ali Buchta Abdel Lah.

2. El día 19-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: extravío de la T.I.R. núm. 99.012.377.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1. Declarar a D. Ali Buchta Abdel Lah autor de la falta leve tipificada en el art. 26 j) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con tres mil pesetas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministerio del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro, así como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Capítulo II del Título VII de

la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. - EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL. - Fdo.: Pedro García Vicente.

1.977. - No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Simón Medina Farache, provisto de D.N.I. núm. 45.070.381, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. - EL SECRETARIO GENERAL. - Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de infringir el horario de cierre, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Simón Medina Farache.

Resultando: que recibida denuncia y/o comunicación de la Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: la infracción del horario de cierre.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 18-5-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Simón Medina Farache por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado, los hechos relatados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Simón Medina Farache como responsable de una falta de carácter leve, tipificada en el apartado e) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cuarenta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa. - EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE. - Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.978. - No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Mustafa Ahmed, provisto de D.N.I. núm. 45.095.402, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña. - EL SECRETARIO GENERAL. - Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de estar en posesión de 1,7 grs. de haschis, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Mohamed Mustafa Ahmed.

Resultando: que recibida denuncia y/o comunicación de la Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 1,7 grs. de haschis.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 19-4-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Mohamed Mustafa Ahmed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado, los hechos relacionados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Mohamed Mustafa Ahmed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y una mil quinientas pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.979.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Alfonso Morales Fernández, provisto de D.N.I. núm. 45.065.245, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de no pasar la revista las escopetas calibres 12 y 12, marcas F. S. y Franchi, núms. 1625 y 6083, guías G-45065245-1 y G-45065245-2, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Alfonso Morales Fernández.

Resultando: que recibida denuncia y/o comunicación de la Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: no pasar la revista anual de las armas arriba citadas.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9-8-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Alfonso Morales Fernández por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado, los hechos relatados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Alfonso Morales Fernández como responsable de una falta de carácter leve, tipificada en el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de treinta mil pesetas, prevista en el apartado j) del artículo 26 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.980.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdelazid El Mohtar Ahmed, provisto de D.N.I. núm. 45.071.916, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de estar en posesión de 6 grs. de haschis, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Abdelazid El Mohtar Ahmed.

Resultando: que recibida denuncia y/o comunicación de la Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 6 grs. de haschis.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 16-3-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Abdelazid El Mohtar Ahmed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado, los hechos relatados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Abdelazid El Mohtar Ahmed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta y cinco mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.981.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Mohamed Mohamed, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de estar en posesión de 4 grs. de haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Mohamed Mohamed Mohamed.

Resultando: que recibida denuncia y/o comunicación de la Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 4 grs. de haschís

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 11-8-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Mohamed Mohamed Mohamed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado, los hechos relatados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Mohamed Mohamed Mohamed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y ocho mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.982. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Javier López Espinosa, provisto de D.N.I. núm. 45.080.430, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de portar un machete, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Javier López Espinosa.

Resultando: que recibida denuncia y/o comunicación de la Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: la tenencia de un machete.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9-8-93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Javier López Espinosa por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado

plenamente probado, los hechos relatados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Javier López Espinosa como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Diego Rodríguez Castillo.

1.983. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Hassan Mohamed Hamed, provisto de D.N.I. núm. 45.062.279, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Hassan Mohamed Hamed, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 10-8-93, por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: Carecer de la licencia adicional exigida en el Reglamento de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para este tipo de espectáculos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de falta tipificada de grave según el apartado n) del artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente: "Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Policía Local de Ceuta, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: carecer de la licencia adicional exigida en el Reglamento de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, para este tipo de espectáculos, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Hassan Mohamed Hamed, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.º Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a usted para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.-
EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.984. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Manuel Bernal García provisto de D.N.I. núm. 45.065.108, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.-
EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 10 grs. de haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Manuel Bernal García.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 10 grs. de haschís.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 18/05/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Manuel Bernal García por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relacionados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Manuel Bernal García como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de setenta y tres mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.985. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdeluahed Amar Salah provisto de D.N.I. núm. 45.084.588, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.-
EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 9 grs. de haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Abdeluahed Amar Salah.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 9 grs. de haschís.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 29/07/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Abdeluahed Amar Salah por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relatados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Abdeluahed Amar Salah como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de setenta y una mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Juan Antonio Gil Murillo.

1.986. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mustafa Mohamed Ahmed, provisto de D.N.I. 45.072.731, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.-
EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 12-01-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Mustafa Mohamed Ahmed.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Mustafa Mohamed Ahmed, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 8-2-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de doscientas cincuenta

mil pesetas a D. Mustafa Mohamed Ahmed.

2.- El día 8-7-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: estar en posesión de 37 grs. de haschís.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Mustafa Mohamed Ahmed, autor de la falta grave tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con doscientas cincuenta mil pesetas, previstas en el apartado a) del art. 28 de la misma Ley.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Pedro M. González Márquez.

1.987.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdelkader Said Layachi, provisto de D.N.I. n.º 45.087.717, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: la tenencia de una navaja de unos 11 cm. de longitud de hoja y mango tipo pugilato, que motivan la iniciación del presente expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Abdelkader Said Layachi, con D.N.I. 45.087.717, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apartado a) del art. 23, de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 80.000 pesetas, que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delegado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del refe-

rido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego Rodríguez Castillo, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, así como la reducción en 8.000 pesetas del importe de la sanción propuesta.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone Ud. de un plazo de 15 días a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

1.988.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Francisco Velasco Segado provisto de D.N.I. núm. 45.055.383, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: la tenencia de una navaja automática y unas tijeras, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Francisco Velasco Segado.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: la tenencia de una navaja automática y unas tijeras.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9/8/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Francisco Velasco Segado por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relatados en el

primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Francisco Velasco Segado como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el apartado a) del artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cien mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.989.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Enrique García Martín provisto de D.N.I. núm. 46.684.617, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.**- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: la posesión de una bola de haschís con un peso neto de 5,99 grs., por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Enrique García Martín.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de la Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: la posesión de una bola de haschís con un peso neto de 5,99 grs.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 30/7/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Enrique García Martín por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relacionados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Enrique García Martín como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de ochenta y siete mil setecientas pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Juan Antonio Gil Murillo.

1.990.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Bagdad Abdelkader Mohamed provisto de D.N.I. núm. 45.083.330, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.**- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de: estar en posesión de 3 grs. de haschís, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Bagdad Abdelkader Mohamed.

RESULTANDO: Que recibida denuncia y/o comunicación de Guardia Civil, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 3 grs. de haschís.

RESULTANDO: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 9/8/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Bagdad Abdelkader Mohamed por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

RESULTANDO: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, han quedado plenamente probados los hechos relacionados en el primer resultando.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados, en su virtud,

ACUERDO proponer se considere a D. Bagdad Abdelkader Mohamed como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y ocho mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.

EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.991.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Blas Rosúa Moreno, provisto de D.N.I. 45.045.952, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- **EL SECRETARIO GENERAL.**- Fdo.: Pedro García Vicente.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16-03-93 el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Blas Rosúa Moreno.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Blas Rosúa Moreno, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, no formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 9-8-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de cuarenta y nueve mil pesetas a D. Blas Rosúa Moreno.

2.- El día 13-8-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, no presentando el correspondiente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: el extravío reiterado del pasaporte n.º 45.045.952.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Blas Rosúa Moreno, autor de la falta leve tipificada en el artículo 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con cuarenta y nueve mil pesetas, previstas en el apartado a) del art. 28 de la misma Ley.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso ordinario ante el Ministro del Interior, en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo ante este Centro como ante el superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.992.-El art. 59.4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que cuando sea desconocido en su domicilio, o rechace la notificación, el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará en el Boletín de la Provincia y/o en el Tablón

de Anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Los números de liquidaciones, datos de los sujetos pasivos, concepto y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos o que rehusaron la notificación, son los siguientes:

20000009.7 -LUALSA, S. L. -B 11.905.809- Impuesto Sociedades año 1.991, Notificación Rehusada, importe liquidación - 1.383.800 Ptas.
13000075.0 -A. Gutiérrez Vera -45.071.745 W- Pagos Fracc. año 1.992, Desconocido, importe liquidación 9.965 Ptas.

PLAZOS DE INGRESOS Y RECURSOS:

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes, pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente. Finalizados los plazos se exigirá el cobro por vía de apremio con el recargo del 20%.

Contra estas liquidaciones pueden interponerse Recurso de Reposición ante la Agencia Estatal Tributaria, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación, o Reclamación ante el T. Económico Administrativo Local de Ceuta, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Ceuta, 28 de octubre de 1993.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA AGENCIA.- Fdo.: Manuel Romero Jiménez.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Cristóbal Aguilar Mora.

Ministerio de Defensa
Tribunal Militar Territorial Segundo
Sevilla

1.993.-El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo.

Certifico: Que por resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a Sumarios n.º 26/77/76, se acordó dejar sin efecto la orden de Busca y Captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Wolfgang Kieser lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 22 de octubre de 1993.- EL SECRETARIO RELATOR.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta

1.994.-Visto el texto del colectivo de Agencias de Aduanas y sus Trabajadores de esta ciudad, para los años 1993 a 1996, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 25 de octubre de 1993, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad.

Ceuta, a 29 de octubre de 1993.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE AGENCIAS
DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º *AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL*

El Presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

ARTICULO 2.º *AMBITO PERSONAL*

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley 8/80 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTICULO 3.º *AMBITO TEMPORAL*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 1993, finalizando el 31 de marzo de 1996.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

ARTICULO 4.º *NATURALEZA*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

ARTICULO 5.º *COMPENSACION Y ABSORCION*

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 6.º *GARANTIA "AD PERSONAM"*

Se representarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 7.º *COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO*

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter

general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún caso, la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

De las reuniones de esta Comisión se levantará Acta y, las resoluciones a que ésta lleve, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION, CLASIFICACION, INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 8.º *ORGANIZACION*

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 9.º *CLASIFICACION PROFESIONAL*

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requieren. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

ARTICULO 10.º *DEFINICION DE CATEGORIAS*

a) JEFE DE SECCION.- Es el trabajador que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieren los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) JEFE DE NEGOCIADO.- Es el trabajador que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependan.

c) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

e) ASPIRANTE ADMINISTRATIVO.- Se entenderá por aspirante administrativo, el trabajador que dentro de

la edad de diecisiete a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

f) **COBRADOR.**- Es el trabajador que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

g) **ORDENANZA.**- Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

h) **ASPIRANTE A ORDENANZA.**- Es el trabajador que dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, realiza funciones semejantes a las señaladas para el Ordenanza y en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éste. El aspirante que al cumplir los dieciocho años no haya pasado a la escala administrativa, ingresará automáticamente en la de ordenanza, si hubiera vacante, y de no existir, quedará en la empresa, incrementándose el sueldo con el 100% de la diferencia entre el sueldo que perciba como aspirante y el que le correspondiera como ordenanza.

i) **PERSONAL DE LIMPIEZA.**- Es el trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

ARTICULO 11.º INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

ARTICULO 12.º ASCENSOS

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los trabajadores con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera). Este pago se hará efectivo hasta que el trabajador cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

CAPITULO TERCERO

JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 13.º JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39 h.) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

ARTICULO 14.º VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador y empresario, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

ARTICULO 15.º LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, si procede, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Por matrimonio, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo, dos días que se ampliarán a cuatro en caso de hospitalización por peligro grave para la madre o el recién nacido.
- c) Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia.
- d) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o hijos de tres a cinco días.
- e) Por enfermedad grave con hospitalización de familiares hasta 2.º grado, dos días que serán cuatro en caso de que sea necesario desplazamiento fuera de la ciudad.
- f) Por traslado de domicilio, un día.
- g) Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir entre dos fracciones. Estos, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción a la jornada normal de media hora con la misma finalidad.
- h) Por asistencia a consulta, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.
- i) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- k) Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patronal del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

CAPITULO CUARTO

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

ARTICULO 16.º SALARIO BASE CONVENIO

Los Salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el año 1993, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para los siguientes de 1994 y 1995, serán los resultantes de la aplicación a la tabla de retribuciones, el I.P.C. resultante a 31 de marzo de cada año, más el 0,5 %.

ARTICULO 17.º ANTIGUEDAD

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

ARTICULO 18.º PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mesualidad del Salario Base más el Plus de antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los

de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro

ARTICULO 19.º HORAS EXTRAORDINARIAS

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

ARTICULO 20.º RESIDENCIA

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

ARTICULO 21.º TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte de 8.000 Ptas. mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

ARTICULO 22.º QUEBRANTO DE MONEDA

Se establece para los cobradores, un complemento mensual de 6.500 Ptas., incluidas en nómina.

ARTICULO 23.º COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS

Aquellos trabajadores que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos Oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 6.000 Ptas. por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional.

ARTICULO 24.º PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD

Todos los trabajadores que realicen funciones de Apoderado, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 50.000 Ptas. anuales.

ARTICULO 25.º PLUS DE CONVENIO

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

ARTICULO 26.º VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún trabajador, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

1) *Dieta Completa:* 4.500 Ptas. diarias.

2) *Dieta Media:* Si el trabajador puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir 2.250 Ptas. diarias.

Los trabajadores que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 5.000 Ptas., quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

CAPITULO QUINTO

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 27.º COMPENSACION ECONOMICA POR I.L.T.

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un periodo de tres meses.

ARTICULO 28.º SERVICIO MILITAR

Todo personal afectado por este Convenio y durante el tiempo normal de la prestación al Servicio Militar o Civil Sustitutorio, percibirá el 50% de la totalidad de las retribuciones establecidas para su categoría y recogidas en el presente texto.

Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos 75 horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima conveniente, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso, lo retribuirá como si en activo se encontrara. El trabajador que se encuentre prestando el Servicio Militar, percibirá la totalidad de las gratificaciones extraordinarias que se establecen en este Convenio, aún en el supuesto de no trabajar para la empresa durante dicho periodo.

Todo trabajador al cumplir el Servicio Militar, tendrá la ineludible obligación de presentarse a su empresa, en el plazo máximo de un mes, y si así no lo hiciera prescindirá de su derecho al reingreso o reincorporación al puesto de trabajo.

El tiempo que esté en dicho Servicio, se computará para los efectos de antigüedad y subida salarial.

ARTICULO 29.º FORMACION PROFESIONAL

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo. Los empresarios velarán por la asistencia de los trabajadores a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

ARTICULO 30.º CAPACIDAD DISMINUIDA

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibieran, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

ARTICULO 31.º JORNADA REDUCIDA

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico o psíquico, y siempre que no desempeñe otra actividad retribuida aparte, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo de, al menos, un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente o alternativamente, elegir turno en caso de que éste existiera, teniendo siempre en cuenta si las necesidades del trabajo en la empresa, así lo permiten.

Este derecho solo podrá ser ejercido por uno de los cónyuges, debiendo acreditarse documentalmente ante la empresa, que solo uno de ellos ejerce tal derecho.

ARTICULO 32.º RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

ARTICULO 33.º JUBILACIONES

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del nuevo trabajador, simultáneamente al cese del trabajador que opta por la jubilación.

ARTICULO 34.º SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas y trabajadores vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 35.º PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

ARTICULO 36.º SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de UN MILLON Y MEDIO de Ptas., que percibirá el trabajador o sus herederos.

CAPITULO SEXTO

REGIMEN DISCIPLINARIO -FALTAS Y SANCIONES-

ARTICULO 37.º CONSECUENCIAS

Los trabajadores podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

ARTICULO 38.º FALTAS

Las faltas de disciplina de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en: LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención.

a) Serán faltas LEVES:

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

La incorrección con sus superiores, compañeros o subordinados.

El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

b) Serán faltas GRAVES:

La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

El abandono del trabajo sin causa justificada.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa.

El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajador establecidas,

cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas MUY GRAVES:

Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días al mes.

Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.

El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.

Tratar de forma incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los clientes.

En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra u obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un periodo de seis meses.

ARTICULO 39.º SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas LEVES:

- Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

- Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Por faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

- Inhabilitación para el ascenso durante seis años.

- Despido.

ARTICULO 40.º PRESCRIPCION

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 44.º DELEGADO DE PERSONAL

Los Delegados de Personal ejercerán ante el Empresario, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comité de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miem-

bros del Comité de Empresa, según el artículo 75 de la Ley (Estatuto de los Trabajadores).

En cuanto a la competencia de los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

ARTICULO 42.º CUOTA SINDICAL

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La Empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y siempre previa conformidad de éste.

ARTICULO 43.º SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir Secciones Sindicales.

Ningún trabajador, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

ARTICULO 44.º HORAS SINDICALES

En cuanto al crédito de horas sindicales para los Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al encargado del personal o Jefe de Sección, el cual fechará y firmará el recibo de una copia que entregará al

Delegado. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el Delegado, éste la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes generales y disposiciones reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

CUARTA.- DISPOSICION ESPECIAL

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

A N E X O

TABLA DE RETRIBUCIONES

Categoría	Salario Base	P. Resid.	P. Convenio	P. Tpte.	Total
Jefe Sección	96.219	24.055	24.055	8.000	152.329
Jefe Negociado	92.954	23.239	23.239	8.000	147.432
Ofc. Administrativo	88.064	22.016	22.016	8.000	140.096
Auxl. Administrativo	71.756	17.939	17.939	8.000	115.634
Cobrador	71.756	17.939	17.939	8.000	115.634
Ordenanza	71.756	17.939	17.939	8.000	115.634
Aspiran. Administrativo	40.604	10.151	10.151	8.000	68.906
Aspiran. Ordenanza	40.604	10.151	10.151	8.000	68.906
Personal Limpieza	66.483	16.621	16.621	8.000	107.725

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.995.-D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de los de la ciudad de Ceuta.

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y bajo el núm. 277/92 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid representada en autos por la Procuradora Sra. Herrero, contra la entidad Bayu, S. A. y D. Antonio Merino Montero, representados en auto por la Procuradora Sra. Toro y D.ª Mercedes Díaz Barrios, declarada en rebeldía.

En dichas actuaciones y con fecha de 18 de septiembre del año en curso recayó sentencia que contiene el siguiente fallo:

"Que debo declarar y declaro la nulidad de todo el presente juicio, mandando que se alcen los embargos que se hubieren trabado sobre los bienes de los demandados, la entidad Bayu, S. A., D. José Antonio Merino y D.ª Mercedes Díaz Barrios, sin hacer especial declaración sobre el pago de costas y debiendo pagar cada parte las causas a su instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, se extiende el presente en Ceuta, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Por ante mí, de que doy fe.-
EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.996 -De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ilustre Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1993, aprobó provisionalmente la "Modificación de las Ordenanzas" que ha continuación se indican:

- Ordenanza Fiscal General de los Tributos establecidos por el Ayuntamiento de Ceuta.

IMPUESTOS

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TASAS

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por licencia de apertura de Establecimiento.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por otorgamiento de licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación del servicio de *Boletín Oficial* de la Ciudad.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa presentación del servicio del Cementerio Municipal.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por expedición de determinados documentos Administrativos.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por aprovechamiento del Servicio de Extinción de Incendios.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la prestación de servicios especiales por Espectáculos y transportes.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por prestación del servicio del Matadero Municipal.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos y otros servicios del Departamento de Limpieza.

- Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa por la retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

PRECIOS PUBLICOS

- Ordenanza Reguladora Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con veladores, mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por la prestación de los servicios del Laboratorio Municipal.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por utilización de los Mercados Municipales.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.

- Ordenanza Reguladora Precio Público de quioscos en la vía pública.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por el estacionamiento en la vía pública.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de

construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza Reguladora Precio Público por la prestación del Servicio del Patronato de la Residencia de la Juventud.

Los expedientes de los acuerdos de referencia se hallan expuestos al público en la Intervención de este Ayuntamiento (Departamento Gestión Tributaria), a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el art. 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Plazo de exposición al público y de presentación de reclamaciones: 30 días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

En Ceuta, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE.**- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.

1.997 -El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el "Segundo Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Patronato de Turismo", exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 9 de noviembre de 1993.- V.º B.º **EL ALCALDE.**- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.- **EL SECRETARIO GENERAL.**- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.998 -El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el "Tercer Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Patronato de Turismo", exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 9 de noviembre de 1993.- V.º B.º **EL ALCALDE.**- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.- **EL SECRETARIO GENERAL.**- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.999 -La Instructora D.ª Carmen Barrado Antón, en el expediente sancionador seguido contra D. Manuel Maldonado Bautista, ha formulado con fecha 14-10-93 el siguiente Pliego de Cargos.

"A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente sancionador, que por orden del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, se instruye contra D. Manuel Maldonado Bautista, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo se formula el siguiente Pliego de Cargos: Según escrito del Jefe de la Policía Local de fecha 2-7-93, el adjudicatario del puesto n.º 8 del Mercado C/. Real, 90, D. Manuel Maldonado Bautista, tiene el puesto cerrado desde hace seis meses, lo que constituye falta muy grave a tenor de lo establecido en el art. 42-e. del Reglamento de Mercados de este Ayuntamiento. En el plazo de 8 días, siguientes al de la notificación de este Pliego de Cargos, puede el interesado contestar y proponer la prueba que crea procedente para mejor defensa de sus derechos".

Lo que le traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.- **EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.**

2.000. El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el "Cuarto Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Instituto Municipal de Deportes", exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 9 de noviembre de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE.- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.001. El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, ha aprobado inicialmente el "Quinto Expediente de Modificación de Créditos-ejercicio 1993 del Instituto Municipal de Deportes", exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 9 de noviembre de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE.- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.002. En virtud de lo acordado en autos de 226/1993 con el n.º al margen reseñado, a instancia de Comercial Galo, S. A., domiciliado en Ceuta, representado por el Procurador Sr. Javier Sánchez Pérez, y asistido del Letrado Sr. Jesús Sevilla Gómez, contra D. Antonio González Sánchez, domiciliado en Grupos Alfau Portón 8,2 Izq. (Ceuta), se cita a este último a fin de que se persone en forma en autos a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 23 de noviembre de 1993 a las 11,00 h. de su mañana a Juicio Verbal, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido y firmo el presente en Ceuta, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

2.003. El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, a través de publicación aparecida en el *Boletín Oficial* del Estado núm. 269, de 10 de noviembre de 1993, convoca concurso cuyo objeto es la contratación de las obras que comprende el proyecto denominado "Pueblo Marinero", redactado por el Arquitecto D. Francisco Pérez Buades.

Las personas y entidades interesadas en el referido concurso, podrán recabar cuanta información complementaria precisen en las oficinas de la Sociedad Municipal de

Fomento, en anagrama PROCESA, sitas en la calle Independencia núm. 5, Telfs. 956-51 51 71 o 51 93 50, Fax 51 16 27.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

2.004. -D. Francisco Fraiz Armada, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

Hace saber: Que el Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 1993, aprobó la solicitud al Banco de Crédito Local de España de un préstamo por importe de 1.203.639.976 pesetas, asimismo en el Pleno del día 3 de noviembre de 1993 se aprobaron las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de préstamo referenciado, para financiar las obras que a continuación se detallan:

Cód.-finalidad	Denominación de la finalidad	Importe financiado	
BCL Prestatario			
AO 10	Equipo Proceso Información	50.000.000	Ptas.
CC 1	Construcción Centro E.P.A.	39.375.000	»
GU 12	Constr. Paseo Marítimo Benitez	34.000.000	»
GU 3	Urbanización Recinto Sur	26.250.000	»
GU 4	Urbaniz. Avd. Sánchez Prados	304.801.490	»
GU 5	Urbaniz. Barriada Miramar	120.809.843	»
GU 6	Remodel. Paseo M. Española	23.290.695	»
GU 7	Reparación Cf. Independ.-Colón	52.761.223	»
GU 9	Construc.nudo circulat. Morro	18.253.841	»
JC 11	Rehab. fachada Palacio Munpal.	30.000.000	»
TD 12	Polid. Miramar (Proy. modif.)	78.062.590	»
TD 2	Urbaniz. Polideport. Miramar	50.000.000	»
YL 8	Merc. Central (proy. modif.)	376.035.294	»
Importe total préstamo		1.203.639.976	Ptas.

— Las características principales del Proyecto de Contrato de Préstamo son:

Primero.- El importe del préstamo con previa apertura de crédito es de 1.203.639.976 pesetas, para financiar las obras relacionadas anteriormente.

Segundo.- Periodo de carencia, un año.

Tercero.- Periodo de amortización: nueve años.

Cuarto.- Descapitalización: periodicidad trimestral en treinta y seis plazos.

Quinto.- Interés nominal anual: 12%.

Sexto.- Comisión de apertura: 0,5%.

Séptimo.- Tasa anual equivalente (T.A.E.): 12,6801%.

Octavo.- Comisión de disponibilidad trimestral: 0,250%.

Noveno.- Comisión de amortización anticipada: 0,60%.

Decimo.- Interés de demora nominal anual: 18%.

Undécimo.- Garantías: participación municipal en los Tributos del Estado.

Duodécimo.- Otras condiciones particulares: La Comisión de amortización anticipada del 0,60%, se aplicará por cada año o fracción de año que se anticipa.

— El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.- Ceuta, 4 de noviembre de 1993.- EL ALCALDE.- Fdo.: Francisco Fraiz Armada.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales, contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, son de:

- Ejemplar	235 ptas.
- Suscripción anual	9.350 ptas.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.830 ptas. por publicación
1/2 plana	2.915 ptas. por publicación
1/4 plana	1.460 ptas. por publicación
1/8 plana	785 ptas. por publicación
Por cada línea	70 ptas.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sociedad Cooperativa IMPRESA OLÍMPICA